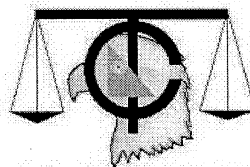




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001727



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹³ horas del día 10 de FEBRERO de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H N° 1322/07, caratulado **“HOSPITAL BRITANICO S/ PRESTACIONES MEDICAS FACT. N°: B -0004-00009550 Mes: 02/2007”**, Letra H N° 3456/06 caratulado **“S/ FACTURACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2006 SEGÚN FACTURA 0025-00026079 MES: 11/2006”** y Letra H N° 3454/06, caratulado **“S/ FACTURACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2006 según FACTURA N° 016-00003438 MES: 11/06”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Legal del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su voto: “... Que fs. 444 del Expediente H-1322/07, caratulado “HOSPITAL BRITANICO S/ PRESTACIONES MEDICAS FACT: B-0004-00009550 Mes: 02/2007”, obra Informe N° 105/08 Letra: T.C.P., mediante el cual la Auditora Fiscal de este Tribunal C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar y la Revisora de Cuentas C.P. Paula Pardo informan que, del análisis efectuado en los expedientes del corresponde, se observó que se realizaron pagos al Hospital Británico por prestaciones que debieron ser cubiertas por las Gerenciadoras. Que dicha situación se ha reiterado durante los años 2006 y 2007 en sucesivas actuaciones e incluso con otros prestadores, motivo por el cual se efectúa el informe de referencia.-----

Constataron la auditora y revisora actuantes en el expediente N° H-1322/07, que en las actuaciones correspondientes al expediente agregado Letra H N° 1481/07, a fs. refoliadas 290, obra Nota enviada por la Sub-Administradora General del IPAUSS enviada a la Dirección de Prestaciones Médicas y al Dpto. Médico Administrativo, mediante la cual eleva la facturación del Hospital Británico mes de Mayo 2007, e informa que la misma cuenta con autorización del Cemep S.R.L. y del IPAUSS. A su vez, se solicita que la facturación sea evaluada por la Dirección de Prestaciones Médicas, entendiendo la Sub- Administradora que no corresponde seguir recepcionando facturas que cuenten con la autorización de las

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Gerenciadoras. Asimismo informa que esta consideración no fue efectuada por la Auditoría Médica.-----

Continúan señalando las auditoras fiscales que con posterioridad intervienen, la Directora de Prestaciones Médicas y el Auditor Interno Guillermo Echazú, coincidiendo ambos en que las facturas deben ser abonadas por la UGP. Y por último el Contador General a/ c, que entre cosas, expone “...la DPM señala que la factura corresponde sea cancelada por la gerenciadora razón por la cual desde esta contaduría no se podrá dar continuidad al trámite de pago de ninguna forma”. Mediante dicha nota solicita además, que se ponga en conocimiento a la presidencia del estado de la cuestión.-----

Refieren la auditora y revisora intervinientes que a fs. 297 la Administradora de Servicios Sociales en Nota N° 997/07 solicita la desafectación y archivo del expediente, dado que se han retirado del mismo las facturas para ser entregadas a las Gerenciadoras.-----

Con posterioridad a ello el Hospital Británico envía notas obrantes a fs. refoliadas 299 y 300 requiriendo el pago de la totalidad de las facturas a la mayor brevedad posible, aclarando a su vez, que no le fue viable refacturar las mismas a nombre de las Gerenciadoras debido a que nunca fueron devueltas por el IPAUSS.-----

Destacan las auditoras, que en el Expediente N° 3454/06 a fs. 85 mediante Acta de Constatación N° 66/07 de fecha 30 de Enero de 2007 se procedió a observar lo siguiente: “En virtud de la disparidad de criterios evidenciada en los informes de auditoría médica, por cuanto en alguno de ellos se solicita la aplicación de sanciones a la gerenciadora que no ha prestado el servicio de acuerdo al convenio vigente, y en otros, como en el que consta a fs. 73 del presente expediente, no se hace mención alguna al respecto se solicita que se efectúe un informe pormenorizado de tal situación, y a la vez, se instruya a los médicos auditores a efectos de aunar criterios sobre este tema”.-----

Requerido el expediente por la auditora interviniente, pudo corroborarse que no se efectúa respuesta válida alguna que justifique el levantamiento de la observación efectuada.-----

Con respecto al Expediente N° 3456/06, se indica que a fs. 154 mediante Acta de Constatación N° 44/07, de fecha 26 de enero de 2007, se observó lo siguiente:

SA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“Asimismo, se debe indicar que medidas han adoptado las autoridades del I.P.A.U.S.S respecto de la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la Gerenciadora” “Atento al informe de auditoría médica adjunto a las presentes actuaciones (fs. 142), el mismo carece de explicaciones respecto de cual fue el motivo por el cual la Gerenciadora no se hizo cargo del servicio, de ello se desprende también, que no solicitó la respectiva sanción por el incumplimiento acaecido. Ante el hallazgo expuesto, se recomienda analizar lo sucedido en sede del organismo vía información sumaria, llegado el caso”.-----

Expresan la auditora fiscal y revisora de cuentas que, no obstante efectuar tales observaciones el expediente reingresa al Tribunal a requerimiento de las profesionales, no constando descargos en las actuaciones que ameriten el levantamiento de las observaciones transcriptas.-----

Asimismo refieren que, el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública 01/02, en su Anexo A IV, establece las penalidades aplicables a las Gerenciadoras en caso de Incumplimiento y en el punto IV del mencionado anexo indica lo siguiente: *“En caso de falta injustificada de la prestación o de su cumplimiento inadecuado por parte de la gerenciadora, sin perjuicio de aplicar las penalidades que pudiera corresponder, el I.P.A.U.S.S podrá contratar la prestación por un tercero, con cargo a la gerenciadora. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación establecida en el punto 23,1 del Pliego”*.-----

Concluyen su informe las auditoras intervinientes manifestando lo siguiente: *“el objeto principal del presente informe no es la efectiva aplicación de las sanciones a las gerenciadoras por incumplimientos acaecidos en los años 2006 y 2007, sino que se penalice a los agentes responsables de la omisión de la aplicación de las mismas”*.-----

Manifiestan que el fin es sentar un precedente en este sentido, destacando la importancia de las intervenciones a todo nivel (médico, administrativo, contable, etc) con el objeto de que la etapa próxima con o sin gerenciamiento, sea debidamente controlada desde su inicio.-----

Que habiendo tomado intervención en las actuaciones la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, se expresa mediante Nota Interna Nº 1013/08 letra TCP (fs. 447 del Expte. H Nº 1322/07) que, en el Informe Nº 105/08 letra TCP,

5A

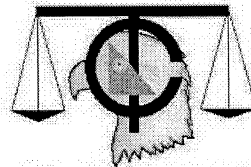
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001727



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

emitido en el marco del Control Posterior, la Auditora Fiscal solicita la aplicación de sanciones para los agentes y funcionarios que, con su accionar, fueron responsables del incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 01/02, por ser ley para las partes, situación por la cual se solicita el tratamiento Plenario de las actuaciones a fin de merituar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

Que a fs. 448 del expediente señalado, mediante Nota Interna Nº 1355/08 letra TCP-SC, el Secretario Contable indica que comparte lo actuado hasta el momento.-----

Que habiéndose solicitado una serie de información y documentación adicional por parte del suscripto al IPAUSS (fs. 449), la misma es remitida y analizada, en conjunto con los expedientes remitidos por la auditora fiscal, en Informe Legal Nº 482/08 Letra TCP-CA (fs. 561/566), en el cual se expresa:-----

“Surge claramente del Informe efectuado por las Auditoras Fiscales de la Delegación IPAUSS, las inquietudes y precedentes que las profesionales quieren remarcar a efectos que no se repitan las irregularidades detectadas.”-----

“Sin perjuicio de ello y tal como lo destacan las Auditoras Fiscales intervinientes, ante los hechos descriptos, hubiese correspondido la aplicación de las sanciones pertinentes a las Gerenciadoras que no cumplieron con las obligaciones que surgen de la contratación entre las partes.”-----

“Creo que no es pertinente, estando dicha contratación fenecida, indagar aún más respecto de los incumplimientos de las gerenciadoras situación que debió ser advertida en su momento por el IPAUSS, y debiendo el mismo utilizar los mecanismos sancionatorios y correctivos que la contratación le permitía.”-----

“Si bien surge del Dictamen Dirección Asuntos Jurídicos Asistencial Nº 00082/2006, que se aplicó a la Gerenciadora Cemep SRL una sanción de multa por la suma de TRES MIL PESOS (\$3000) mediante Disposición Nº 198/06, en virtud de la disminución de la capacidad instalada, por la baja del Hospital Británico y del Hospital Italiano, se destaca que la infracción operada solo puede ser sancionada una sola vez, sin perjuicio de su agravamiento en caso de reincidencia. “Pero no existe posibilidad jurídica de aplicar , en el marco del

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001727



punto 2.2 inciso a) tantas sanciones a la Gerenciadora como faltas de prestación registradas originadas en los establecimientos con contrato rescindido (en el caso Hospital Británico). Pero nada se dice respecto de las otras Gerenciadoras.”-----

“Tal como lo sostuve ut-supra, entiendo que habiendo operado la finalización de la relación contractual que ligaba a las partes, no sería prudente aplicar en la actualidad sanciones por las irregularidades acontecidas.”-----

“Por lo cual si bien comparto las argumentaciones vertidas por las Auditoras Fiscales intervinientes respecto de las irregularidades denotadas en el proceso de control que correspondía a los agentes y funcionarios del IPAUSS, entiendo que en el estado actual de las actuaciones se debería poner en conocimiento de las autoridades del IPAUSS que tales irregularidades han sido advertidas por este Organismo de Control y que deberá poner en conocimiento de sus agentes que para el caso incurran nuevamente en tales negligencias serán pasibles de sanciones.”-----

Que dicho Informe Legal es compartido por la Secretaria Legal a fs. 565 del Expte H-1322/07, elevando las actuaciones para continuidad del trámite.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, y correspondiendo expedirme en primer término, entiendo que procede tratar las mismas en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el Artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial 50, ello es control posterior.-----

Que tal como lo señalaran las Auditoras Fiscales en su Informe Nº 105/08, el tema traído a análisis es la correspondencia de penalizar a los agentes del IPAUSS por omitir aplicar sanciones a las Gerenciadoras ante los incumplimientos acaecidos durante los años 2006 y 2007, en referencia a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 01/02.-----

Para esto sería necesario verificar si las Gerenciadoras incumplieron con lo estipulado en el Pliego Licitatorio ante la disminución de la capacidad instalada, y luego, si tal incumplimiento acarrea de por sí una sanción, o bien, si la aplicación de penalidades es una potestad de la Administración.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001727



Que de las constancias agregadas en los expedientes, surge que en algunas oportunidades las Gerenciadoras incumplieron con lo estipulado en el Pliego, por corte de servicios del Hospital Británico (fs. 08, 10, 32, 51, 55 del Expte H-3454), o por rechazo de cobertura de las mismas (refs. 285 Expte. H-1322/07).-----

En otros ocasiones, se observa que las prácticas médicas fueron autorizadas tanto por las gerenciadoras como por el IPAUSS (refs. 290 Expte. H-1322/07), siendo que el Hospital Británico remitió la facturación a nombre del Instituto en vez de la Gerenciadora correspondiente, por lo que no habría incumplimiento de la UGP, sino un error administrativo no atribuible a la misma, siendo luego el IPAUSS el que se demoró en devolver las facturas al Hospital Británico para la refacturación correspondiente (refs. 300 Expte. H-1322/07).-----

Asimismo se aprecia que, de algunos informes de auditoría médica del IPAUSS no surge el motivo por el cual la prestación no fue cubierta desde un principio por la Gerenciadora correspondiente (fs. 142 del Expte H-3456/06), lo cual impide verificar si hubo incumplimiento por parte de la Gerenciadora o bien si desde el Instituto se autorizó la práctica omitiendo el procedimiento administrativo que estaba reglado en el Pliego de Bases y Condiciones, adviértase que esta última situación parece ser la que se refleja en el segundo párrafo de la Nota N° 467/07 Letra Contaduría General (refs. 298 Expte. H-1322/07).-----

Dicho ello, es dable concluir que, si bien se observan incumplimientos de las Gerenciadoras, también se aprecia desorganización interna por parte del IPAUSS que induce al error.-----

Sentado ello, corresponde ingresar al tratamiento de la aplicación de sanciones por parte del IPAUSS ante los incumplimientos de las Gerenciadoras, a la luz del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública N° 01/02.-----

Así la Cláusula 25° que refiere a las penalidades, reza: *“El incumplimiento contractual total o parcial en que incurra la Empresa o gerenciadora y/o cualquiera de sus prestadores, dará lugar a la aplicación, por parte del IPAUSS, de las penalidades contenidas en el Anexo A IV que forma parte integrante de este Pliego”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

00 17 27



A su vez, el Anexo A IV - Incumplimientos Contractuales y Penalidades-. refiere en el Punto 1 - Apercibimiento que *“La Empresa o Gerenciadora será pasible de apercibimiento, por los siguientes Incumplimientos:...d) Disminución en los recursos físicos, humanos, de equipamiento y/o grado de idoneidad del personal del efector, detectada por primera vez, y que implique discordancia con lo asentado en la Guía de Acreditación que fuera presentada con la oferta”*.-----

Siendo que el Punto 2 del mismo Anexo A IV, relativo a las multas, reza *“La Empresa o Gerenciadora será pasible de multas, por los siguientes Incumplimientos:...2.2 Se aplicará una multa de entre pesos mil quinientos (\$ 1500,00), a pesos tres mil (\$ 3000) a los incumplimientos de gravedad similar a los que seguidamente se enuncian y por cada caso acreditado:...d) En el caso de detectarse reincidencia en la disminución de recursos físicos y/o de equipamiento comprometidos por el prestador o efector en la Guía de Acreditación, a pesar de haber sido fehacientemente notificado de anteriores discordancias e intimado a subsanarlas”*.-----

Que el tenor de los textos transcritos, donde se utilizan términos como “será pasible” y “se aplicará”, en lugar de “podrá ser pasible” o “se podrá aplicar”, permiten interpretar que la aplicación de penalidades por parte del IPAUSS a las Gerenciadoras, ante los incumplimientos incurridos por éstas, mas que una potestad o facultad, se delimita como una obligación para el Instituto.-----

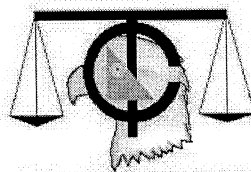
Que mediante Dictamen Dirección Asuntos Jurídicos Asistencial N° 82/2006, el servicio jurídico del IPAUSS, analizando la conducta de la Gerenciadora CEMEP SRL ante la disminución de la capacidad instalada ofertada oportunamente ante la baja del prestador Hospital Británico, refirió que cada vez que se produzca la baja de algún prestador que conformara la guía de acreditación se habrá producido una disminución en los recursos o capacidad ofertada pasible de la sanción progresiva prevista en el apartado 1 inciso d) y apartado 2.2 inciso d); pero que no existe posibilidad jurídica de aplicar, en el marco del punto 2.2 inciso a), tantas sanciones a la Gerenciadora como faltas de prestación registradas se hayan originado por la rescisión de ese contrato, porque

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la falta es una sola, consistente en la disminución de la capacidad instalada.-----

Ahora bien, el Administrador General del IPAUSS adjuntó a los Exptes. H-3456/06 y H-3454/06 (fs. 157/162 y 88/93), en los que tramitaron facturas del Hospital Británico por prestaciones que debió cubrir el CEMEP, copia de la Nota N° 405/07 suscripta por la Directora de Prestaciones Médicas del IPAUSS, donde se menciona expresamente que, conforme el Dictamen N° 82/06, no existe la figura de incumplimientos múltiples, agregando copia de actos administrativos por los cuales ya se había sancionado al CEMEP por la disminución de la capacidad instalada por la no renovación del contrato con el Hospital Británico.-----

Sin embargo, lo que debe tenerse en cuenta es que ese dictamen refiere a la Gerenciadora CEMEP, y tal como se ha advertido en Informe Legal N° 482/08 Letra TCP-CA, nada se indica respecto si las demás Gerenciadoras, que prestaban servicios a los afiliados IPAUSS, fueron pasibles de sanciones por la baja del prestador Hospital Británico de su cartilla de prestadores, disminuyendo así la capacidad instalada declarada al momento de presentar sus ofertas. Obsérvese que los débitos que constan a fs. 455/467 del Expte. H-1322/07, no sólo se hacen al CEMEP, sino al Sanatorio San Jorge SRL y Visitar SRL, por lo que quizá podría haber correspondido la aplicación de sanciones a estas últimas por la falta consistente en la baja de la capacidad instalada o, por falta de autorización de la práctica en dicho prestador, etc.-----

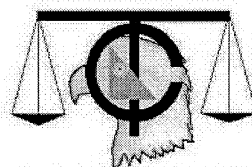
Que para verificar la correspondencia de la aplicación de una sanción, habría que analizar en cada caso si se produjo efectivamente un incumplimiento (baja del prestador, falta de pago al mismo, etc.) o bien existió simple error de facturación por parte del Hospital Británico inducido por el IPAUSS; luego de constatada la falta, se tendría que investigar si ya se habían aplicado sanciones con anterioridad a esa Empresa o Gerenciadora por el incumplimiento en particular, la suerte del recurso interpuesto por la Gerenciadora CEMEP SRL enunciado a fs. 476, entre otras circunstancias; siendo que, en esta instancia, estando fenecida dicha contratación, considero inconveniente indagar aún más respecto de los incumplimientos de las gerenciadoras, situación que debió ser advertida en su momento por el IPAUSS, y debiendo el mismo utilizar los mecanismos

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sancionatorios y correctivos que la contratación le permitía, en todo caso.-----

Por ello, coincido con la opinión vertida en Informe Legal Nº 482/08 Letra TCP-CA en cuanto, habiendo operado la finalización de la relación contractual que ligaba a las partes, no sería oportuno aplicar en la actualidad sanciones a los agentes y funcionarios del IPAUSS por su omisión en sancionar a las Gerenciadoras en los casos que constataron incumplimientos fehacientes.-----

Entiendo corresponde, en el estado actual de las actuaciones: a) poner en conocimiento de cada uno de los integrantes del Directorio del IPAUSS que las irregularidades que surgen de las actuaciones han sido advertidas por este Organismo de Control; b) advertir a los auditores médicos, Directora de Prestaciones Médicas, Administradora de Servicios Sociales e integrantes de la Comisión de Servicios Sociales del IPAUSS que deberán extremar los recaudos al controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prestadores médicos vinculados con el Instituto; informando, impulsando y/o aplicando las sanciones que correspondieren en caso de constatarse incumplimientos a las mismas; debiendo aunar los criterios de control; c) hacer saber a los todos los nombrados anteriormente que, en caso de verificarse negligencias similares a las constatadas en las presentes actuaciones, podrán ser pasibles de sanciones.-----

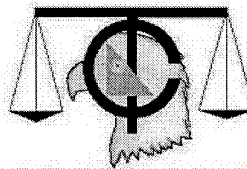
Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal, C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI, transcribiendo a continuación su voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Vocal Legal de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En dicho contexto y del análisis de las actuaciones, se advierte que la cuestión liminar se plantea en el incumplimiento incurrido por las gerenciadoras al verificarse la disminución de la capacidad instalada y declarada al momento de presentar sus ofertas, y la aparente no aplicación por parte del IPAUSS de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sanciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/02 en su Anexo A IV.-----

Al respecto he de señalar, que conforme surge de autos, principalmente del Dictámen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Asistencial N° 00082/2006, se aplicó mediante Disposición N° 198/06 a la Gerenciadora CEMEP SRL, una multa de \$ 3.000, la cual fué impugnada por la afectada, sin que surjan constancias en éstas actuaciones, de la resolución de la misma.-----

Por otro lado, se aprecia el criterio esbozado por el referido dictámen, al considerar que no existe en el pliego licitatorio la figura de "incumplimientos múltiples" que habilite una determinada sanción contractual en el marco de la Licitación N° 01/02, por lo que operada una infracción, solo puede ser sancionada una vez, sin perjuicio de su agravamiento en caso de reincidencia. Dicho todo ésto, cabe aclarar que el dictámen refiere al caso de la sanción aplicada a la Gerenciadora CEMEP SRL, desconociéndose si se aplicaron sanciones por incumplimientos a otras gerencadoras.-----

Coincidiendo con el criterio del Vocal preopinante, en el sentido que el tratamiento de la aplicación de sanciones al personal del IPAUSS por no haber sancionado oportunamente a las gerencadoras ante incumplimientos verificados, se torna abstracto atento la conclusión de la vinculación jurídica que unía al IPAUSS con las gerencadoras, sumado a la dificultad operativa para determinar a ésta altura de los acontecimientos los eventuales incumplimientos, y la presunción de inexistencia de presunto perjuicio fiscal, que surge de los débitos efectuados por el IPAUSS a cada Gerenciadora, por los pagos que debió realizar el primero al Hospital Británico y que surge de fs. 455/467 (Expte. 1322), fs. 94 (Expte. 3454) y fs. 163 (Expte. 3456).-----

En éste cuadro de situación, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a:-----

Artículo 1º.- Hacer saber a cada uno de los integrantes del Directorio del IPAUSS, que las irregularidades señaladas en el Informe N° 105/08 Letra TCP, han sido advertidas por éste Organismo de Control.-----

Artículo 2º.- Formular recomendación al Directorio y por su intermedio a los Auditores Médicos, Directora de Prestaciones Médicas, Administradora de Servicios Sociales e integrantes de la Comisión de Servicios Sociales el IPAUSS,

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



a fin de extremar los recaudos de control respecto del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prestadores médicos vinculados al Instituto, informando, impulsando y/o aplicando las sanciones procedentes en caso de incumplimientos, debiendo aunar para ello, criterios de control.-----

Artículo 3º.- Hacer saber a los premencionados que, en caso de verificarse casos de omisión y/o negligencia similares a los constatados en las presentes actuaciones, serán pasibles de sanciones de conformidad a las previsiones del Art. 4 inc. h de la ley Provincial Nº 50.-----

Artículo 4º.- Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a las Secretarías Legal y Contable y a la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto: “...Que antecede al presente el voto del Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, seguido por el voto del Presidente del Tribunal, por lo que haciendo propio los conceptos vertidos por el vocal legal, en honor a la brevedad y a fin de no ser reiterativo del mismo se tienen por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sentada en los autos caratulados “Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión Ab-intestato”- sentencia de fecha 06/11/02 - registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del Registro de Resoluciones y Sentencias de la Secretaría de Recursos. Asimismo y en relación al acto administrativo propuesto por el Vocal Legal debo dejar aclarado que se comparte lo propiciado como artículo 2º por el Presidente del Tribunal en cuanto a formular recomendación al Directorio del IPAUSS y por su intermedio a los Auditores Médicos, Directora de Prestaciones Médicas, Administradora de Servicios Sociales e integrantes de la Comisión de Servicios Sociales de dicho Instituto, así como la notificación propuesta en el art. 4º de su voto.-----

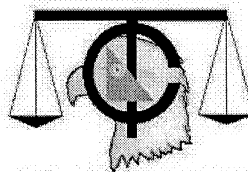
Es mi voto”.-----

SX

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**

ARTICULO 1º) Hacer saber a cada uno de los integrantes del Directorio del IPAUSS, que las irregularidades señaladas en el Informe Nº 105/08 Letra TCP, han sido advertidas por éste Organismo de Control.-----

ARTICULO 2º.- Formular recomendación al Directorio y por su intermedio a los Auditores Médicos, Directora de Prestaciones Médicas, Administradora de Servicios Sociales e integrantes de la Comisión de Servicios Sociales el IPAUSS, a fin de extremar los recaudos de control respecto del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los prestadores médicos vinculados al Instituto, informando, impulsando y/o aplicando las sanciones procedentes en caso de incumplimientos, debiendo aunar para ello, criterios de control.-----

ARTICULO 3º.- Hacer saber a los premencionados que, en caso de verificarse casos de omisión y/o negligencia similares a los constatados en las presentes actuaciones, serán pasibles de sanciones de conformidad a las previsiones del Art. 4 inc. h de la ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Presidente del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con remisión de los Exptes: Registro del I.P.A.U.S.S Letra H Nº 1322/07; Registro I.P.A.U.S.S. Letra H Nº 3456/06; Registro I.P.A.U.S.S. Letra H Nº 3454/06, a las Secretarías Legal y Contable y a la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR.-----

ARTICULO 5º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse en cada uno de los expedientes de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

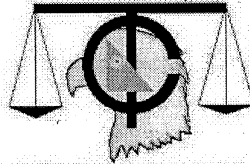
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. PRESIDENTE: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. VOCAL

SA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



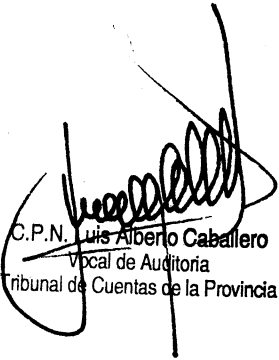
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

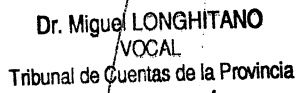
LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis

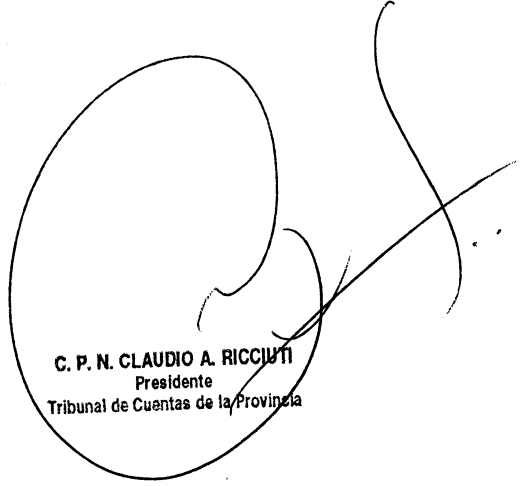
Alberto CABALLERO-

St

ACUERDO PLENARIO N° 001727


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia